

Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Instituto Politécnico Nacional esquina Colector trece (13), Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudago, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
1. El diecisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio SEDUVI/DGAJ/0267/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios adosados registrados dentro del Padrón del Programa de Reordenamiento.————————————————————————————————————
2. El tres de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/986/2015, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
3. El cuatro de agosto de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación, retirándolo ese día
4. El veinte de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación; al no haber sido presentado escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7
5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica 2



Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al anuncio materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes



nstituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Juridica

> Carolina nóm 132 pisc 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveact dt gobini



Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

razonam	ientos jurídicos	
asunto, r por funci fracción aplicación conforme especializ	ede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido ionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de n supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, e a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal zado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a os, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:	
HECHOS COCY COCY	on con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: LORZ CONSTANDA CONTROL CONTR	3/12
su instala sujeto po términos	erior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por ación a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encontraba adherido o pre cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:	villagare and a second of the
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje	
	III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, murb. barda o barandilla;	
4	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•
/	AT ON	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, e se refiere la orden de visita, lo siguiente:	
Se requiere al C. Do Alcada de la Cocalia documentación a que se refiere la orden de visita de verificación siguientes documentos: al Arabas do Arabas de Ar	para due exhiba
Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exter en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instala se solicite y obtenga un permiso Administrativo Tem caso autorización temporal mismo que para mayor ref	rse anuncios respecto de los cuales poral Revocable, Licencia, o en su
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podi cuales se solicite y obtenga un Permiso Admi o en su caso, autorización temporal" (sic)	inistrativo Temporal Revocable, licencia,
Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un a Distrito Federal, requiere para su legal instalación de Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temp consta el acto administrativo por el cual la Secretaría Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectimoral la instalación de un anuncio, como lo es en Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios re obtenga un Permiso Administrativo Temporal Reautorización temporal.————————————————————————————————————	el Permiso Administrativo Temporal poral, que es el documento en el que de Desarrollo Urbano y Vivienda del va, permiten a una persona física o el caso en concreto, ya que en el especto de los cuales se solicite y evocable, licencia o en su caso
Bajo ese contexto, de las constancias procesales que presente procedimiento, se advierte el oficio SEDUVI/I de febrero de dos mil quince, emitido por el Director Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Disseñala lo siguiente: "en relación con el censo efectuado durante los meses de agosto a octubre de 2014, en las 10 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 25 de a respecta a anuncios adosados, adjunto le remito relación que de acuerdo a los registros del entonces Programa Recuperación de la Imagen Urbana cuentan con antece instalados en sitios que se encuentran registrados o Reordenamiento. No omito mencionar que la presente autoridad del Espacio Público y corresponde a los anuncios referido, en el cual se localizaron 247 anuncios de tipantecedente (cuya relación se envía)" (sic), documenta	GAJ/0267/2015, de fecha dieciseis General de Asuntos Jurídicos de la strito Federal, mediante el cual se por personal de esta Dirección General vialidades determinadas para efectos vías primarias según acuerdo publicado abril de 2013, particularmente en lo que ue contiene 49 ubicaciones de anuncios a de Reordenamiento de Anuncios y dente, es decir, se trata de anuncios dentro del padrón del Programa de información ha sido validada por la sios detectados durante el censo antes por adosado, de los cuales 49 tienes

ONE OF

4/12

Instituto de Venficación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P 03720 inveací di gobina.



REG CJU DSU_068

Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

probatorio, al tratarse de una documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Derivado de lo anterior, y después de una búsqueda realizada en el listado anexo del oficio antes referido, no se encontró ningún registro a favor del domicilio en donde se encontraba instalado el anuncio visitado, en ese sentido, es ineludible que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribió en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que acredite su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes. ------

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Instituto Politécnico Nacional esquina Colector trece (13), Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo no será ejecutable toda √ez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, el cinco de agosto



5/12



Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

WYD.



Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

de dos mil quince, así como UNA MULTA MÍNIMA EQU (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUI momento de practicarse la visita de verificación materia sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CVEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fun artículos 12, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior de continuación se transcriben:————————————————————————————————————	del presente asunto, a razón de (\$69.95) por unidad de cuenta, cuatro MIL NOVECIENTOS damento en lo dispuesto en los I Distrito Federal, mismos que a
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse and y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable temporal" (sic)	licencia o en su caso, autorización
"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago o por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han inte	hayan intervenido en la instalación del rvenido en la instalación del anuncio:
I El publicista; y	
II El responsable de un inmueble"	
III El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier p la comercialización de los espacios publicitarios, en los térmir	ersona física o moral que intervenga en nos establecidos en esta Ley. (sic)
"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 vece México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 cualquier persona física o moral que intervenga en la comerasí como el retiro del anuncio a costa del primero, que si temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo de un anuncio" (sic)	a 36 horas al publicista, anunciante, y cialización de los espacios publicitarios, n contar con el permiso administrativo yo ejecute o coadvuve en la instalación
La presente sanción se aplica, toda vez que ha trascurrio señala el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Publici para que las personas físicas y morales que no conticionada o visto bueno para la instalación de anuncio autoridades del Distrito Federal aplicarán las sanciones irregular de publicidad exterior, lo anterior sin menoscabo de la autoridad en caso de riesgo a la población civil, pre referencia a continuación se transcribe:	idad Exterior del Distrito Federal, tarán con licencia, autorización s pudieran retirarlos, sin que las relacionadas con la instalación de las acciones de intervención ecepto legal que para una mayor

"Segundo. Las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. Durante este plazo, las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y de interponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad



Instituto de Venficación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina num 132 piso 10 Obi Noche Buona, 0 P, 06720 invesor di gobini



Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil."-----

ocan procedences.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Révocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación-(colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal) Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no ter/er el documento que acredite la legal instalación del anuncio objeto del presente p/ocedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto del \ Vanuncio objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm 132, piso 10 Col 17rche Buena CP 03720



Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

CUARTO Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la mult mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, la anterior se apoya en la siguiente tesis:	Temporal Revocable de espacios para anuncios en n de anuncios en corredores publicitarios	odos publicitarios o de una licencia
	mínima no es indispensable entrar al estudio de la	i individualización de la misma, lo

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219 MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR VIOLACION AL ARTICOLO I de Constitución de Constitución de Constitución de conformidad con el artículo 16 constitución al todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa minima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Juridica

> Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveasí di gob my



Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aquilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.------

UNICA.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación del anuncio adosado materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco/ centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENZO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO de mérito, sin embargo no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, el cinco de agosto de dos mil quince, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.------

EJECU	CIÓN DE LA	SANCIÓN	

ÚNICA.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección



instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena C.P 08720 inveast df gobims



Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el cinco de agosto de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y III de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO de mérito, sin embargo no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, el cinco de agosto de dos mil quince, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
CUARTO Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm 132 piso 10 Col Woche Buena C.P. 03720 inveasí dí gobim:

INVEA DE



Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encontraba instalado el anuncio materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente

resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A, fracción XI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, v demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de

Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo

dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados



11/12

Instituto de Venficación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/986/2015

ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————	
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.	
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	
NOVENO Notifiquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Titular de la marca y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, ubicado en Instituto Politécnico Nacional esquina Colector trece (13), Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.	12/12
DÉCIMO CÚMPLASE.	
Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación Jurídica

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadt dt gobiny